

Resolución N° 1

Directrices para la formación docente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Considerandos

- 1.- Por cuanto la formación de docentes es elemento clave para una educación de calidad orientada al logro de los fines y objetivos que se señalan en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de Educación y demás instrumentos legales a través de los cuales el Estado norma el funcionamiento de los servicios educativos.
- 2.- Por cuanto el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de asegurar la debida preparación de los profesionales que demanda el desarrollo del sistema educativo, estableciendo para ello las directrices y bases generales para el diseño de planes y programas de formación profesional docente por parte de las instituciones de educación superior y las de su perfeccionamiento permanente, a cargo de esas instituciones y del propio Ministerio de Educación.
- 3.- Por cuanto la dinámica educativa del país y la experiencia de las instituciones de educación superior en la ejecución de los lineamientos sobre formación docente contenidos en la Resolución N° 12 del Ministerio de Educación, del 19 de enero de 1983, aconsejan su reformulación y puesta al día, para adaptar la política de formación docente a las nuevas orientaciones del proceso escolar, para enfrentar el reto que representa su mejoramiento cualitativo y, especialmente, para subsanar los desfases que han venido ocurriendo entre esos lineamientos y la realidad.
- 4.- Por cuanto se ha registrado, durante los últimos años, un creciente déficit de profesionales docentes para atender las necesidades de crecimiento de la educación preescolar y básica, lo cual ha ocasionado que, cada vez en mayor proporción, se incorporen al ejercicio docente personas sin ningún tipo de capacitación pedagógica.
- 5.- Por cuanto las tendencias de formación profesional en el mundo conducen a enfatizar no la hiperespecialización, sino una formación básica consistente que permita al profesional reciclarse continuamente para atender a las demandas de un entorno vertiginosamente cambiante.
- 6.- Por cuanto deben existir un marco y medios de interrelación entre el Ministerio de Educación y las instituciones de educación superior con programas de formación docente para concertar, planificar y coordinar la ejecución de acciones, a fin de atender las necesidades cuantitativas y

cuantitativas de profesionales de la docencia para los diferentes niveles y modalidades del sistema escolar. cualitativas de profesionales de la docencia para los diferentes niveles y modalidades del sistema escolar.

7.- Por cuanto es necesario realizar un gran esfuerzo colectivo para la revalorización de la dignidad y el respeto de la docencia como profesión y para asegurar adecuadas oportunidades de actualización y mejoramiento permanente del docente en servicio.

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 77 y 78 de la Ley Orgánica de Educación.

Se Resuelve

Dictar las siguientes pautas generales que definen la política del Estado venezolano para la formación de los profesionales de la docencia, el diseño de los planes y programas de estudio, y para la planificación y coordinación de las acciones de las instituciones universitarias entre cuyas finalidades esté la formación y el perfeccionamiento docente. Igualmente se definen los títulos y los certificados necesarios para el desempeño de la función docente en los diferentes niveles y modalidades del sistema, con excepción del sector superior.

I.- Fundamentos y rasgos del perfil profesional del docente a formar

1.- Las instituciones de educación superior con programas de formación docente, tienen la responsabilidad de formar profesionales de la docencia conjuntamente con sus funciones de investigación y extensión socio-educativa. Sus egresados deberán adquirir un conjunto de rasgos básicos que le otorguen identidad profesional y pertinencia histórica a su perfil.

2.- Se concibe el perfil profesional del docente en un contexto de educación permanente, que trasciende el marco curricular de los estudios que conducen a la habilitación para el ejercicio de la función educativa. En tal sentido, se aspira que todo docente sea promotor de su desarrollo ulterior, una vez concluída la formación sistemática inicial. Las instituciones de formación docente deben crear condiciones que estimulen en el estudiante el espíritu de superación y una actitud de indagación y búsqueda abierta hacia el cambio y experiencias que faciliten el desarrollo de destrezas de auto-aprendizaje.

3.- También ha de entenderse el perfil del docente, cualquiera sea la estructura conceptual que las instituciones utilicen para su formulación, como una totalidad armónica que lo caracteriza e identifica como educador. El perfil debe ser el punto de partida para la elaboración de un currículum que enfatice la integración afectiva, ética e intelectual de la personalidad y el dominio de las funciones profesionales del docente. Las instituciones formadoras de docentes, en la formulación y administración de los planes y programas de formación, deben asegurar la necesaria

conexión de contenidos teóricos y experiencias prácticas, la integración de saberes de distintas disciplinas, el conocimiento "pedagógico" de los contenidos de instrucción y la competencia en el área de conocimientos de su especialidad, así como también, la adquisición por el docente en formación de una visión holística y equilibrada del educador que desea y puede ser y que los demás esperan, base necesaria para su propia identidad y autodesarrollo moral y profesional.

4.- Un énfasis prioritario en la formación del docente debe ser el cultivo de la capacidad de reflexión permanente en la acción y sobre la acción, para lograr la transformación creadora del acto educativo y de las condiciones que limitan el aprendizaje de los alumnos, al tiempo que se estimula el propio desarrollo profesional del educador. En esta concepción, el trabajo del docente es considerado como una actividad intelectual y no sólo técnica, como un proceso de acción y reflexión cooperativa, de indagación y experimentación personal y grupal, en el que el educador es un "intelectual autónomo y cooperativo", en proceso permanente de desarrollo profesional que considera las estrategias de enseñanza-aprendizaje como hipótesis de acción, para analizarlas y comprobar su eficacia, eficiencia y pertinencia, a fin de actualizarlas o sustituirlas.

5.- A partir de tales lineamientos, las instituciones formadoras de docentes, utilizando la estructura conceptual y la metodología que estimen pertinentes, deben orientar su acción hacia la formación de profesionales:

- a) Capaces de propiciar la innovación y el desarrollo educativo y de participar consciente y creativamente en la elaboración de diseños pedagógicos que conduzcan a la formación de la población, facilitando el progreso social, cultural, científico y tecnológico del país.
- b) Preparados para comprender e interpretar los procesos de enseñanza y aprendizaje, considerando el contexto social, las implicaciones éticas del proceso educativo, el nivel de desarrollo del alumno, las características del contenido y los objetivos instruccionales, de tal manera que seleccionen y utilicen las estrategias, métodos, técnicas y recursos más adecuados a la naturaleza de la situación educativa.
- c) Con dominio teórico y práctico de los saberes básicos de las áreas del conocimiento en las que se inscriben los programas oficiales del nivel, modalidad o área de especialización que su vocación y aptitudes le han llevado a seleccionar como centro de su acción educativa.
- d) Con un saber vivencial de los procesos de desarrollo y aprendizaje del sujeto de su acción educadora, a la vez que con el dominio teórico y práctico de estrategias, técnicas y recursos apropiados para la estimulación de los aprendizajes y del crecimiento afectivo, ético y social de los educandos.

- e) Conocedores de la realidad educativa y de sus relaciones con factores sociales, económicos, políticos y culturales del país, la región o la comunidad en la cual se desempeñan.
- f) Conscientes de sus responsabilidades en el análisis y la solución de los problemas que afecten el funcionamiento de la institución y la comunidad donde prestan sus servicios, así como también en el estímulo a la participación de sus alumnos, la organización y la coordinación de esfuerzos, a fin de lograr los objetivos educacionales e integrar la comunidad a la escuela y la escuela a la comunidad.
- g) Con una actitud crítica, positiva y abierta a las posibilidades de cambio y de superación permanente, espíritu de servicio, sólidos principios éticos, poseedores de características y actitudes personales que les permitan interpretar y desempeñar su rol en la comunidad y ser verdaderos ejemplos de educación ciudadana.

II.- Elementos básicos de la estructura curricular

6.- Las instituciones de formación docente formularán sus planes de estudio y programas de enseñanza con base en metodologías sólidamente fundamentadas de planificación curricular. Cualquiera sea la estructura seleccionada (componentes, ejes, dimensiones, ciclos, áreas u otras), el diseño curricular deberá incorporar en su formulación los lineamientos orientadores para la formulación del perfil profesional que se establece en la presente Resolución.

7.- Los planes de estudio y programas de enseñanza deben garantizar la articulación de contenidos y su distribución secuencial y armónica a lo largo de la carrera, con un adecuado equilibrio e interrelación de la formación ética, teórica y la práctica reflexiva en planteles escolares, a objeto de lograr una sólida comprensión de la enseñanza como profesión y una visión integradora de las funciones docentes a la luz de sólidos principios éticos.

8.- El plan de estudio debe incorporar contenidos programáticos orientados al logro de objetivos en los siguientes ámbitos:

- a) Formación General: Estudios para la ampliación y profundización de los conocimientos en áreas seleccionadas de las humanidades y las artes, las distintas ciencias, temas y problemas interdisciplinarios y otros contenidos y experiencias de aprendizaje que contribuyan al desarrollo de la personalidad del futuro docente, así como también a la superación de anteriores deficiencias académicas. Si bien los énfasis pueden variar en atención a la preparación previa de los alumnos, las especificidades institucionales y regionales, y los perfiles de las distintas titulaciones, se recomienda considerar la inclusión de materias o tópicos que contribuyan a: La comunicación interpersonal y grupal, la comprensión del hombre y las realidades sociales, la conciencia histórica y la identidad nacional, la conservación dinámica del ambiente, el dominio de los razonamientos lógico y cuantitativo, los

procesos heurísticos de búsqueda y procesamiento de información, entre otros posibles objetivos.

b) Formación Pedagógica: Estudios dirigidos a generar en los estudiantes las bases de su futura identidad profesional, la cual debe estructurarse a partir de experiencias vitales de aprendizaje que enfatizan los valores éticos y las actitudes propias del ejercicio docente y que permitan la adquisición de enfoques, conocimientos, métodos y tecnologías que aseguren su capacitación para cumplir con sus funciones básicas, destacándose entre éstas: La planificación de las tareas docentes y del aprendizaje de sus alumnos; la comprensión del proceso evolutivo y la dinámica de desarrollo personal del educando; la adecuación de los objetivos instruccionales a las características de sus alumnos y a las peculiaridades de su medio; la selección, producción y uso de los medios más adecuados para que sus alumnos logren los objetivos de formación; la realización del diagnóstico y evaluación de sus alumnos, de sus aprendizajes y de las variables que condicionan ese aprendizaje; la adecuación de su acción a los requerimientos del proceso administrativo de la educación; el uso de los resultados de las investigaciones propias y ajenas para reformular objetivos y procedimientos y enriquecer metodologías y técnicas, como vías para mejorar el quehacer educativo.

c) Formación Especializada: Estudios dirigidos a lograr que el estudiante adquiera un grado adecuado de dominio teórico y práctico de los contenidos básicos y la metodología de las disciplinas científicas en las que se inscriben los programas de enseñanza del nivel, modalidad o especialidad en el que actuará como docente, así como también de las estrategias para la enseñanza y el aprendizaje de dichas disciplinas y de la aplicación de dichos conocimientos en la vida ordinaria del educando y de la sociedad. Y dado que las ciencias evolucionan constantemente, deberá desarrollar hábitos de estudio independiente e indagación para actualizar y ampliar los conocimientos adquiridos e incorporar conocimientos de áreas relacionadas, a fin de enriquecer su acción educativa.

d) Prácticas Profesionales: Se conciben como un eje de aplicación, distribuido a lo largo de la carrera, en torno al cual los objetivos en los ámbitos de la formación general, la formación pedagógica y la formación especializada se integran en función del perfil profesional del egresado. Como tal, debe ser un proceso de aprendizaje y ejercitación sistemático, progresivo y acumulativo en el análisis y la reflexión sobre la práctica escolar, la aplicación de conocimientos y destrezas, la adquisición y perfeccionamiento de las competencias docentes, la identificación y el compromiso vocacional con la profesión. Las actividades de práctica profesional deben permitirle al estudiante la oportunidad de probar y demostrar habilidades y destrezas en el análisis y solución de casos reales de la

profesión, aprendiendo a utilizar con mayor acierto los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos, bajo la tutela de docentes experimentados. Las prácticas profesionales deben conducir a un cambio profundo en las actividades rutinarias del aula para lograr un aprendizaje activo y eficiente de los alumnos.

9.- Es deseable que las instituciones de formación docente diseñen y experimenten programas de asignaturas, seminarios, talleres o similares que integren objetivos, contenidos y actividades correspondientes a los ámbitos de la formación pedagógica, la formación especializada y las prácticas profesionales. La mayor necesidad de esta integración se aprecia en el caso de la formación de los docentes para las dos primeras etapas de la Educación Básica, la Educación Preescolar y la Educación Especial, pero el planteamiento es igualmente válido para la formación de docentes por especialidades de conocimiento para la tercera etapa de la Educación Básica y la Educación Media.

10.- Al menos un 30% de las unidades-crédito asignadas a los diferentes elementos que integren el plan de estudio debe corresponder a asignaturas y actividades con objetivos explícitos en los ámbitos de la formación pedagógica y las prácticas profesionales.

11.- Las instituciones de educación superior promoverán la actualización permanente de los diseños curriculares para la formación docente, a fin de recoger los avances del conocimiento y adecuarlos a las necesidades específicas en cuanto a las capacidades que deben ser desarrolladas para atender las áreas problemáticas que se detecten, tanto en el proceso de seguimiento de los egresados, como en la investigación sobre la calidad de los resultados educativos en función del desempeño de los docentes. En tal sentido, podrán ensayar nuevas modalidades curriculares para ajustarse a las nuevas situaciones y a las características de la región a la cual sirven. En todo caso, los diseños curriculares deben mantener características comunes básicas que satisfagan los requisitos establecidos en esta Resolución, con el propósito de lograr los objetivos señalados para la formación docente y facilitar tanto la transferencia de los estudiantes como la articulación de las instituciones dentro del subsistema de educación superior.

III.- Títulos y Certificados de Competencia a otorgar

12.- Dadas las características y necesidades cuantitativas y cualitativas del sistema educativo venezolano y considerando los fundamentos y rasgos del perfil profesional del docente, se establecen las siguientes opciones de títulos y certificados de competencia para el ejercicio de la función docente:

-Títulos de Licenciado en Educación o Profesor:

13.- Los títulos que se otorgarán y que permitirán el ingreso al servicio de la docencia en la

condición de personal ordinario, mediando la aprobación del concurso establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión Docente, serán:

- 1) Licenciado en Educación o Profesor, con mención en Educación Preescolar, capacitado para atender el nivel de Educación Preescolar y el primer grado de la Educación Básica.
- 2) Licenciado en Educación o Profesor, con mención en Educación Integral, capacitado para impartir docencia en los seis primeros grados de la Educación Básica.
- 3) Licenciado en Educación o Profesor, con mención en una o varias disciplinas académicas, capacitado para atender la tercera etapa de la Educación Básica y el nivel de Educación Media, Diversificada y Profesional.
- 4) Licenciado en Educación o Profesor, con mención en Educación Especial, capacitado para atender la modalidad de Educación Especial en una o varias de sus áreas.
- 5) Licenciado en Educación o Profesor, con mención en una modalidad o especialidad o régimen, de acuerdo a requerimientos del sistema educativo y de los sectores que desarrollan programas de educación extra-escolar y no formal, educación materno-infantil, adiestramiento y capacitación laboral y desarrollo de recursos humanos en general, entre otros.

Parágrafo Unico: En el caso de las menciones para la enseñanza de la música, las artes, la educación para el trabajo, la educación física, deportes y recreación y los idiomas extranjeros, el docente debe estar capacitado para atender, en su especialidad, los programas de cualesquiera de las etapas de la Educación Básica y de la Educación Media, Diversificada y Profesional.

14.- Las instituciones universitarias, previa la aprobación de los planes de estudio por los organismos competentes, podrán otorgar estos títulos a:

- a) Los bachilleres que aprueben los planes de estudio correspondientes a las menciones establecidas en la presente Resolución, con un valor total en unidades-crédito semestrales que oscile entre 155 y 165 o su equivalente en otros regímenes académicos.
- b) Los egresados de colegios e institutos universitarios con título de técnicos superiores en áreas del conocimiento correspondientes a las distintas áreas de formación especializada que se contemplan en esta Resolución. El plan de formación para la obtención del título de licenciado en educación o profesor debe incorporar los créditos de capacitación pedagógica y prácticas profesionales requeridos a los estudiantes de la carrera docente y, según criterio de las instituciones, algunos relativos al ámbito de la especialidad (un mínimo de 50 y un máximo de 75 unidades-crédito semestrales o su equivalente en otros regímenes académicos). El título que recibirán lo será con referencia a alguna de las menciones acá establecidas.

c) Los egresados de universidades e institutos de educación superior con el título de licenciado o equivalente que aprueben el plan de formación en los ámbitos de capacitación pedagógica y prácticas profesionales requerido a los estudiante de la carrera docente y, a juicio de las instituciones, algunas posibles asignaturas del ámbito de la especialidad (un mínimo de 40 y un máximo de 50 unidades-crédito semestrales o su equivalente en otros regímenes académicos). El título que recibirán lo será con referencia a alguna de las menciones acá establecidas.

d) Los estudiantes universitarios de carreras distintas a las docentes, siempre y cuando hayan aprobado al menos el 60% de los créditos académicos de su carrera de origen y aprueben el plan de formación en los ámbitos de capacitación pedagógica y prácticas profesionales requerido a los estudiantes de la carrera docente y, a juicio de las instituciones, algunas posibles asignaturas del ámbito de la especialidad (un mínimo de 50 y un máximo de 75 unidades-crédito semestrales o su equivalente en otros regímenes académicos). El título que recibirán lo será con referencia a algunas de las menciones acá establecidas.

e) Los artistas con formación profesional específica, los que tengan capacitación en idiomas extranjeros con estudios formales en su especialidad, los deportistas y trabajadores especializados que hayan realizado estudios en sus respectivos campos; siempre y cuando tengan el título de bachiller y demuestren poseer, mediante exámenes de suficiencia, la comprobación de sus experiencias y la revisión de sus credenciales, un dominio del saber y del saber-hacer de su especialidad a un nivel equivalente al que deben obtener los profesionales de la educación en la mención respectiva. El plan de formación para tales aspirantes al título debe incorporar los créditos de capacitación pedagógica y prácticas profesionales requeridos a los estudiantes de la carrera docente y, según criterio de las instituciones, algunos relativos a asignaturas del ámbito de la especialidad (un mínimo de 50 y un máximo de 75 unidades-crédito semestrales o su equivalente en otros regímenes académicos). El título que recibirán lo será con referencia a alguna de las menciones acá establecidas.

-Títulos de Técnico Superior o de Maestro

15.- Los títulos que se otorgarán y que permitirán el ingreso al servicio de la docencia en la condición de personal ordinario, mediando la aprobación del concurso establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión Docente, serán:

a) Técnico Superior o Maestro, con mención en Educación Preescolar, capacitado para atender el nivel de Educación Preescolar y el primer grado de la Educación Básica.

b) Técnico Superior o Maestro, con mención en Educación Integral, capacitado para impartir docencia en los seis primeros grados de la Educación Básica.

c) Técnico Superior o Maestro, con mención en Educación Especial, capacitado para atender la modalidad de Educación Especial en alguna de sus áreas de especialización.

d) Técnico Superior o Maestro, con mención en alguna modalidad, o especialidad o régimen de acuerdo a requerimientos del sistema educativo y de los sectores que desarrollen programas de educación extra-escolar y no formal, educación materno-infantil, entre otros, con la aprobación de los organismos competentes.

16.- Estas carreras tendrán un valor en unidades-crédito semestrales que oscilará entre 90 y 110 créditos o su equivalente en otro régimen académico. En cuanto a los elementos básicos de la estructura de sus planes de estudio se regirán por lo establecido en el título II de esta Resolución.

-Títulos de Auxiliares Docentes (Bachilleres con mención)

17.- La formación de los "Auxiliares Docentes de Preescolar" se realizará en la Educación Media, Diversificada y Profesional. La Dirección de Educación Preescolar del Ministerio de Educación definirá el perfil laboral de estos auxiliares, las condiciones a exigir para su contratación y el plan de estudios de la mención a crear.

18.- En la medida que las necesidades del sistema escolar o los programas de desarrollo social hiciesen necesaria y conveniente la capacitación de bachilleres y técnicos medios para el apoyo a los profesionales de la docencia en el sistema escolar o para el apoyo a otros programas de asistencia o desarrollo social, realizados los estudios correspondientes, se procederá a la creación de nuevas menciones de Auxiliares Docentes en la Educación Media, Diversificada y Profesional.

Certificados de competencia

19.- Previa comprobación de necesidades, el Ministerio de Educación autorizará, mediante Resolución, a las instituciones de formación docente para que puedan otorgar Certificados de Capacitación Pedagógica a los deportistas, artesanos, artistas y trabajadores especializados sin título de educación superior en la especialidad respectiva, que por su vocación y experticia adquirida formalmente o por auto desarrollo se desempeñan o sean seleccionados para ingresar como docentes no graduados en las áreas de educación para el trabajo, educación física y en las artes, por carencia de cualquier tipo de personal graduado en dichas áreas. Los estudios conducentes al Certificado de Capacitación Pedagógica tendrán un valor de 36 unidades-crédito como mínimo. Dicho programa debe comprender cursos básicos de formación pedagógica, incluyendo cursos y seminarios para la revisión y examen de los contenidos de los programas escolares, actividades de práctica profesional supervisada, así como también los cursos de formación general que se estimen convenientes en atención al perfil de ingreso de tales docentes no graduados.

20.- Similar autorización se podrá conceder para atender temporalmente las necesidades de capacitación pedagógica del personal no graduado que fuere necesario emplear para atender a los

seis primeros grados de Educación Básica en áreas indígenas, rurales aisladas o marginales de muy difícil acceso, donde no exista la posibilidad real de oferta o las condiciones académicas necesarias para el ingreso a los programas regulares de formación universitaria y ello, siempre y cuando este personal tenga al menos el título de bachiller, apruebe un examen de suficiencia para su ingreso y se obligue a cursar al menos el programa conducente a la obtención de su Certificado de Capacitación Pedagógica. El diseño curricular del programa de capacitación para este personal interino deberá responder a los mismos lineamientos señalados para el caso anterior y facilitar la prosecución posterior de los estudios en los programas regulares. Mediante esta formación se obtendrá un Certificado de Capacitación Pedagógica para el desempeño de funciones docentes de aula en el nivel y tipo de plantel objeto del programa.

IV.- Profesionalización de los Docentes en Servicio

21.- La profesionalización está orientada a la formación de los docentes en servicio que ejercen en los planteles nacionales, estatales, municipales, mixtos o privados que no posean, en función de los cargos que desempeñan, cualesquiera de los títulos pertinentes previstos en la Ley Orgánica de Educación, el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión Docente y esta Resolución.

22.- Los programas de profesionalización se caracterizarán por:

- a) hacer énfasis en una formación en y para el trabajo.
- b) utilizar una metodología que permita al participante continuar sus estudios mientras realiza su labor docente.
- c) desarrollar competencias básicas que permitan el estudio independiente y la contribución permanente del docente en su sitio de trabajo.
- d) propiciar la oportunidad a los participantes de intervenir en el diseño y administración de sus experiencias de aprendizajes, según sus necesidades e intereses, derivados del ámbito de trabajo y de sus expectativas.
- e) acreditar aprendizajes por experiencia antes y durante la aplicación del programa, mediante procedimientos idóneos para tal efecto.

V.- La formación permanente del docente

23.- La carrera docente se concibe como un proceso continuo de formación del profesional con el propósito de mejorar la calidad de la educación venezolana, elevar la preparación del docente en servicio y mantenerlo en constante desarrollo profesional y personal, el cual no culmina con la obtención de un título.

24.- Las instituciones de formación docente implementarán acciones de educación permanente y de extensión para el desarrollo del personal docente de los planteles del área de su influencia

geográfica, dirigidas a satisfacer las prioridades del sistema educativo y las necesidades de los docentes.

25.- El Ministerio de Educación, en conjunción con las gobernaciones y alcaldías, creará Centros Regionales de Apoyo al Maestro, destinados a facilitar no solamente la actualización permanente de los docentes de Educación Preescolar, Básica y Media, sino a propiciar, mediante talleres intensivos y otras modalidades, el intercambio y el análisis de las experiencias pedagógicas de los docentes al igual que la difusión de las mismas.

26.- En cuanto a la formación docente de postgrado, estará dirigida a la formación de especialistas para atender las demandas de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo y las necesidades de los docentes, de acuerdo con los planes de desarrollo del país.

27.- En el nivel de postgrado se formarán, entre otros, los especialistas en planificación, administración, supervisión, orientación, evaluación, tecnología educativa, filosofía de la educación e investigación educativa, así como también se realizará la formación avanzada de los docentes en las didácticas de las disciplinas y en la teoría y praxis de la educación en cada uno de los niveles, modalidades o regímenes del sistema educativo y en programas de educación extra escolar.

VI.- De la Concertación, Ejecución y Supervisión de la Política de Formación Docente.

28.- Estos lineamientos sobre la formación docente, al igual que los que los precedieron, no constituyen un todo acabado y cerrado, puesto que a través de la investigación, de la observación y supervisión de la realidad educativa y de las demandas sociales, se irán enriqueciendo, perfeccionando y adaptando a la dinámica educativa del país, para lo cual se requiere la participación de cada una de las instituciones responsables de su ejecución.

29.- Las instituciones de formación docente deben organizar procesos de evaluación permanente de sus diseños curriculares y de las estrategias educativas en uso, así como también el seguimiento y evaluación del desempeño de sus egresados.

30.- En las distintas jurisdicciones, los responsables, de la acción educativa, sea esta nacional, estatal, municipal, mixta o privada, deben velar por el cumplimiento cabal de las disposiciones de esta Resolución, particularmente en lo relativo al ingreso del personal más idóneo para cada uno de los cargos que deban ofertar y para la profesionalización y formación permanente del personal en servicio. Igualmente deben ser responsables de proporcionar la información precisa, oportuna y periódica de las realidades y necesidades en este campo, tanto a las instancias centrales del Ministerio de Educación como a las distintas instituciones de formación docente de su región, a fin de que se asuman las políticas adecuadas para subsanar tales necesidades.

31.- Se crea el Consejo Nacional de Formación Docente, integrado por: el Ministerio de Educación, quien lo presidirá y por los Directores Generales Sectoriales de Docencia, Educación Superior, Personal y de la Oficina Sectorial de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación; por el Rector de la Universidad Pedagógica Libertador (UPEL); por tres representantes de las Escuelas de Educación de las Universidades del país (elegidas por el C.N.U.); por un representante de los Colegios e Institutos Universitarios y por un Secretario Ejecutivo, designados por el Ministro de Educación.

Dicho Consejo será el responsable de supervisar la ejecución de esta política y de promover la concertación interinstitucional necesaria entre los entes encargados de la formación docente, para ajustar permanentemente los ciclos de la oferta y demanda de profesionales de la docencia, para impulsar la dignificación de la función docente y la mejora cualitativa de nuestra educación. Una vez constituido el Consejo Nacional de Formación Docente perfilará los marcos de su actuación y someterá su propuesta a la consideración del Ministro de Educación a fin de que éste, mediante Resolución, norme su funcionamiento.

32.- Se deroga la Resolución N° 12, del 19 de Enero de 1983.

Comuníquese y publíquese:

Antonio Luis Cárdenas Colménter
Ministro de Educación

15 de enero de 1996